

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2018-00212 00

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que el último auto que impulsó una actuación de parte es del 17 de agosto de 2021; habiendo transcurrido más de (2) años, sin que desde dicha fecha, las partes adelanten gestiones que permitan la interrupción de los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso y la demanda acumulada a este, por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en el presente asunto:

El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 280-113746, por lo que se ordena dejar sin efectos el oficio 3244 del 19/12/2018, **CON LA ADVERTENCIA** que dicho embargo queda por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, en el proceso ejecutivo radicado 630013103002-2019-00212-00, donde funge como demandante DIEGO FERNANDO BOTERO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 18.466.644 y demandados LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 18.465.749 y JULIO CÉSAR BEDOYA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 18.463.759.

Notifíquese esta decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

El embargo de remanentes que surtió efectos legales en el proceso radicado 30013103003-2019-00115-00, que se surte en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **CON LA ADVERTENCIA** que

¹ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ y STC1874-2023 CSJ del primero de marzo de 2023.

dicho embargo queda por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, en el proceso ejecutivo radicado 630013103002-2019-00212-00, donde funge como demandante DIEGO FERNANDO BOTERO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 18.466.644 y demandados LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 18.465.749 y JULIO CÉSAR BEDOYA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 18.463.759.

Notifíquese esta decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Las demás medidas cautelares ordenadas ya se encuentran canceladas según información allegada por la oficina de registro

TERCERO: En firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be8db27d9c5a710139f7727c86a9c2c74977aa824de609fbccc57d325ebaa2e**

Documento generado en 30/11/2023 08:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>